



Tipo Norma	:Decreto 158
Fecha Publicación	:26-02-2004
Fecha Promulgación	:28-01-2004
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Título	:DICTA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS
Tipo Versión	:Unica De : 26-02-2004
Inicio Vigencia	:26-02-2004
Id Norma	:221764
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=221764&amp;f=2004-02-26&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=221764&amp;f=2004-02-26&amp;p=</a>

#### DICTA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS

San Fernando, enero 28, de 2004.- La alcaldía de San Fernando hoy decretó lo siguiente:

Núm 158.- Vistos y considerando:

- 1.- La necesidad de regular la instalación de torres, antenas y parábolas en la comuna de San Fernando,
- 2.- El acuerdo del Consejo Municipal, adoptado en Segundo Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2003.
- 3.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, 4.- La sentencia de fecha 27 de noviembre de 2000, del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, que me proclama Alcalde de esta Ilustre Municipalidad en conformidad a los Arts. 56, 63, 117, 118, 119, 125 de la ley 18.695.

D e c r e t o:

- 1.- Díctase la siguiente "Ordenanza Municipal para la Instalación de Torres, Antenas y Parábolas en la comuna de San Fernando":

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula la instalación de antenas correspondientes al servicio público de telefonía móvil, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal, y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de San Fernando.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza el significado de los términos que a continuación se indican, será el siguiente:

"Antena": El conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir ondas electromagnéticas, en las bandas atribuidas al Servicio Público de Telefonía Móvil;

"Parábola": El conjunto cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto de un eje, con un solo foco, y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja, y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales;

"Torre": En general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituye en una estructura soportante, y

"Estación de Telefonía Celular": Las instalaciones o conjunto de instalaciones, debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con el Permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3°.- Cuando una Antena o Parábola requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en un bien raíz o inmueble, dicha construcción sólo podrá hacerse previo otorgamiento de un Permiso de Edificación por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas al uso de suelo y condiciones de edificación.

Artículo 4°.- Se permitirá la instalación de antenas en todas las zonas de



uso y cualquier área de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente, y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de vecinos, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

a) Sólo se permitirá la instalación de Antenas y Parábolas donde no esté prohibido por el Plan Regulador de la comuna de San Fernando y sus Planes Seccionales, debiendo contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

b) Sólo se permitirá la instalación de Antenas y Parábolas sobre cerros y edificios.

El cumplimiento de las condiciones señaladas en éste artículo será fiscalizado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5.- En caso de instalarse una Antena sobre un edificio, además de las condiciones expresadas precedentemente, deben cumplirse las siguientes:

a) Las Antenas no pueden obstruir accesos de servicios ni alterar la integridad arquitectónica y estructural del edificio, lo que será determinado por el Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada técnicamente;

b) Las Antenas no pueden tener una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura del edificio, y hasta un máximo de 9 metros.

De preferencia las Antenas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios, deberán ser emplazadas sobre el mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrán utilizar estructuras de mayor dimensión, tales como torretas, las que deberán ser los más esbeltas posibles, con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.

Artículo 6.- En ningún caso se permitirá la instalación de Antenas sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de las zonas típicas de la comuna.

Artículo 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será realizada por los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 8.- Se exceptúan de la aplicación de la presente Ordenanza los radioaficionados y aquellas instalaciones que deban realizar personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, cuyo domicilio principal esté ubicado en la comuna de San Fernando, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos.

2.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Impútese al gasto que demanda la publicación de la presente resolución al Subtítulo 22 Item 17 Asignación 002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal vigente.

Anótese, comuníquese, publíquese, transcribese y hecho, archívese.- José Figueroa Jorquera, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.